

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 24 de Mayo del 2022.

### VISTO:

El INFORME LEGAL N° 823-2022-MDSM-GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 424-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 011-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el representante Legal de la Empresa "CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C." referente al Contrato de Prestación N° 694-2021-MDSM/GM, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI - Las Princesitas en el Caserío de Millhuish, del Centro Poblado de Rancas, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 011-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 023-2022), solicitado por el ciudadano Juan Carlos Hidalgo Quito, representante legal de CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C., sobre la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI - Las Princesitas en el Caserío de Millhuish, del Centro Poblado de Rancas, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 011-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES: lo siguiente:

"Con fecha 22 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y la empresa "CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", suscriben el Contrato de Prestación N° 694-2021-MDSM/GM, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Servicios Educativos del PRONOEI – Las Princesitas en el Caserío de Millhuish, del Centro Poblado de Rancas, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash".

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 26 de abril de 2022, el Representante Legal de la empresa "CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", invita a esta Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Con Carta N° 002-2022-CCJT-SAN MARCOS, de fecha 28 de abril de 2022, el Gerente General de la empresa recurrente, presenta información adicional, para sustentar mejor su petición.

Mediante Informe N° 562-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, de fecha 09 de mayo de 2022, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad, emite opinión técnica sobre la pretensión planteada.

Con Informe N° 01316-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 09 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su informe y solicita pronunciamiento legal sobre la invitación para conciliar.

Mediante Informe Legal N° 823-2022-MDSM-GAJ, de fecha 12 de mayo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con el Consorcio solicitante";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 011-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Prestación N° 694-2021-MDSM/GM, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI – Las Princesitas en el Caserío de Millhuish, del Centro Poblado de Rancas, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo Séptima, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "1.- Que, se deje sin efecto la resolución del contrato de prestación N° 694-2021-MDSM/GM, referido a la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI – Las Princesitas en el Caserío de Millhuish, del Centro Poblado de Rancas, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash"; y, 2.- Solicita ampliación de plazo de 07 días calendarios para terminar con la elaboración del expediente técnico con las exigencias precisadas en los términos de referencia del contrato aludido y normativa vigente".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIAS, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido, en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe N° 562-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, de fechas 09 de mayo de 2022, mediante el cual el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad, se pronuncia sobre las pretensiones del recurrente y realiza un análisis técnico y amplio, el cual se verifica en el PUNTO III. de su informe, concluyendo lo siguiente: "(...) PRIMERA PRETENSIÓN: ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE YA SE TIENE UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON UN AVANCE. SEGUNDA PRETENSIÓN: ES PROCEDENTE DEBIDO A LA TRAMITACIÓN ANTE HIDRANDINA ES NECESARIO UN PLAZO DE 10 DÍAS".

Que, el informe citado en el párrafo anterior, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones en las que se ha evaluado la pretensión, para que se declare como PROCEDENTE las pretensiones planteadas por el recurrente (Informe N° 01316-2022-MDSM-



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

GDUR-NADG, de fecha 09 de mayo de 2022), por lo que CONCLUYE: “[...] SOBRE LA PRETENSIONES PLANTEADAS POR EL CONSULTOR SE DECLARA PROCEDENTE PARA EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE LA SEGUNDA PRETENSIÓN DEBIDO A LA TRAMITACIÓN ANTE HIDRANDINA ES NECESARIO UN PLAZO DE 10 DÍAS”, por lo que solicita pronunciamiento legal.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 0823-2022-MDSM-GAJ, de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 694-2021-MDSM/GM; SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: OTORGAR AL CONSULTOR UN PLAZO ADICIONAL DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA EL LEVANTAMIENTO EN SU TOTALIDAD DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES. Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre las pretensiones planteadas por el contratista en el siguiente extremo: PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 694-2021-MDSM/GM; SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: OTORGAR AL CONSULTOR UN PLAZO ADICIONAL DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA EL LEVANTAMIENTO EN SU TOTALIDAD DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES, con el representante legal de la empresa CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.

Que, lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica se enmarca en lo establecido en el numeral 8. del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – “Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”, los cuales establecen que, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo señalado en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 011-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el representante legal de la empresa CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las PRETENSIONES que RESULTAN CONCILIABLES;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 011-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguientes RECOMENDACIONES:

“EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente. CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 694-2021-MDSM/GM; SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: OTORGAR AL CONSULTOR UN PLAZO ADICIONAL DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA EL LEVANTAMIENTO EN SU TOTALIDAD DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES, con el representante legal de la empresa CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal empresa CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C., a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio”;

Que, mediante INFORME N° 424-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, no formula observación al presente procedimiento y solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el representante Legal de la Empresa “CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.”, teniendo como PRETENSIÓN CONCILIABLE: PRIMERA PRETENSIÓN: SI ES MATERIA CONCILIABLE dejar sin efecto la Resolución del contrato de prestación N° 694-2021-MDSM/GM; SEGUNDA PRETENCION, SI ES MATERIA CONCILIABLE, otorgar al consultor un plazo de adicional de diez (10) días calendarios para el levantamiento de su totalidad de pliego de observaciones, con el Representante Legal de la Empresa “CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C”, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio. Ello de conformidad a la recomendación efectuada por la Procuradora Publica Municipal



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en su Informe Legal N° 011-2022-MDSM-PPM/BVS, en defensa de los intereses de la Entidad, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente conforme solicitan;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante Legal de la Empresa "CM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C." referente al Contrato de Prestación N° 694-2021-MDSM/GM, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI - Las Princesitas en el Caserío de Millhuish, del Centro Poblado de Rancas, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR**, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: Dejar sin efecto la Resolución del contrato de prestación N° 694-2021-MDSM/GM; otorgar al consultor un plazo de adicional de diez (10) días calendarios para el levantamiento de su totalidad de pliego de observaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

